

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76-001-31-03-010-2021-00195-00

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer de la ACCIÓN DE TUTELA. En cumplimiento al Artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por ORLANDO PALOMINO, YADIRA PALOMINO AVILA Y JORGE HUMBERTO PALOMINO AVILA a través de apoderado judicial en contra de los JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA JUSTICIA.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite preferencial consagrado en el Art. 15 del Decreto 2591 de 1.991.

TERCERO: NOTIFICAR a los JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CAL, para que dentro de los dos (2) días contados a partir de la respectiva comunicación se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción y expliquen las razones por las cuales no han dado respuesta de fondo a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso Ejecutivo singular – Menor Cuantía adelantado por Fredy Valencia en contra de los señores Orlando Palomino, Yadira Palomino y Jorge Palomino en calidad de cónyuge e hijos de la señora Nora Esnova Ávila de Palomino, con el número de radicación 76001-4003-027-2012-00069-00.

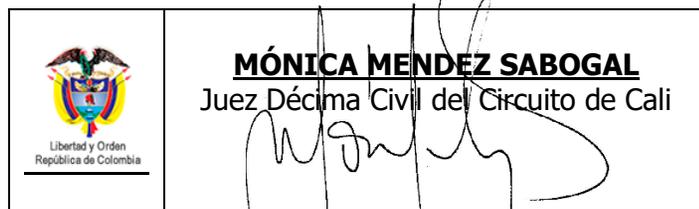
CUARTO: ORDENAR a los Juzgados accionados que, con excepción de los aquí accionantes, proceda a notificar a los demás sujetos procesales que actúan en los procesos involucrados dentro de la presente acción, sobre la existencia de la presente acción de tutela, **remitiendo a este Despacho la pertinente prueba de tal**

notificación, así como los expedientes que contienen los procesos involucrados en formato PDF, dentro del término concedido para contestar.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente la presente providencia, personalmente, por oficio, o por otro medio igual de expedito, cuyo informe rendido por el juzgado accionado podrá hacerse vía correo electrónico.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de los accionantes para que allegue el poder para actuar dentro de la presente acción constitucional.

CÚMPLASE



Carlos Alirio Chalaca Villa
Abogado – Universidad Libre

Señores

JUECES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA Art. 86 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Accionante: CARLOS CHALACA VILLA en representación de
ORLANDO PALOMINO, YADIRA PALOMINO AVILA Y JORGE
HUMBERTO PALOMINO AVILA;

Accionados: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO 07 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICACION PROCESO CIVIL: 760014003 027 2012 00069

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA, persona mayor y vecino de Cali identificado con cédula de ciudadanía No. 87.714.797 de Ipiales Nariño, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 248919 del C.S.J.; obrando en nombre y representación del señor ORLANDO PALOMINO, YADIRA PALOMINO AVILA Y JORGE HUMBERTO PALOMINO AVILA; identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.324.104 de Guacarí, 66.916.814 de Cali y 16.772.528 de Cali, respectivamente, quien a su vez son el socio conyugal y los herederos determinados de la **señora NORA ESNOVIA AVILA DE PALOMINO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 29.547.264 de Guacarí; conforme a poder que reposa en el expediente del asunto y quienes dentro del proceso de la radicación son la parte pasiva; por medio del presente escrito respetuosamente me permito incoar ante su Despacho, ACCIÓN DE TUTELA, en contra del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali y Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; por la vulneración de los derechos fundamentales que le asisten a mi representado, como son: DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA y los que el Despacho considere, con base en los siguientes hechos:

I - HECHOS

PRIMERO: los señores ORLANDO PALOMINO, YADIRA PALOMINO AVILA Y JORGE HUMBERTO PALOMINO AVILA, fueron demandados mediante proceso ejecutivo para que cumplan una obligación dineraria que había adquirido su señora esposa y madre respectivamente de los anteriores, demandada por su acreedor señor FREDY VALENCIA; proceso ejecutivo que se identifica como está consignado en el encabezamiento de este documento.

SEGUNDO: Después de surtirse las diligencias respectivas dentro del mencionado proceso ejecutivo, entre estas el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. **370-112663** de la Oficina de Registro de Cali, ubicado en la carrera 22 No. 70-66 del Barrio Ulpiano Lloreda del Municipio de Cali; inmueble que pertenecía a la señora NORA ESNOVIA AVILA DE PALOMINO, esposa y

Carlos Alirio Chalaca Villa
Abogado – Universidad Libre

madre respectivamente de los demandados, el suscrito abogado representando judicialmente a los anteriores, llegó a un acuerdo de pago con la abogada de la parte activa junto con el mismo demandante, para evitar el remate del mencionado inmueble.

TERCERO: Para formalizar dicho acuerdo de pago se realizó un contrato de transacción, donde se acordó la cancelación del total de la obligación junto con los intereses, para dar por terminado el proceso ejecutivo, por pago total de la obligación; para posteriormente ponerlo en conocimiento del Señor Juez Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, e impartir aprobación al contrato de transacción.

CAURTO: el día 27 de septiembre de 2019 el suscrito abogado radica memorial presentando el respectivo contrato de transacción y solicitando además la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan impuesto sobre el mencionado bien inmueble, solicitando finalmente se expidan los oficios para levantamiento de las mismas.

QUINTO: El día 31 de octubre el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, aprueba la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la radicación por el pago total de la obligación, empero no emite los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, al contrario, este Despacho decidió poner a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, el asunto, como quiera que en ese Despacho se tramitó otro proceso ejecutivo en contra de la señora NORA ESNOVIA ÁVILA DE PALOMINO Y ORLANDO PALOMINO, el cual se identifica con Radicación No.76001 4003 001 2013 00605 00, proceso en el cual se había solicitado embargo de remanentes.

SEXTO: Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes que el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali le había solicitado al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Éste último decide dejar a disposición las medidas cautelares al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, al cual le había correspondido el conocimiento del proceso identificado con Radicación No.76001 4003 001 2013 00605 00, por redistribución; por lo , para atender la solicitud del suscrito abogado, consistente en el levantamiento de las medidas cautelares impuestas dentro del proceso identificado con radicación 76001 4003 027 2012 00069 00, del cual tiene conocimiento el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Éste Despacho, con justa razón, le ha oficiado en diversas ocasiones al Juzgado 3 civil Municipal de Cali, para que se manifieste respecto del embargo de remanentes y confirme la expedición de oficio No. 273 del 20 de abril de 2015, en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, como se puede observar en auto No. 3618 del 19 de noviembre de 2020; requerimiento del

Carlos Alirio Chalaca Villa
Abogado – Universidad Libre

cual el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, a la fecha, no ha emitido respuesta alguna, aunque el Juzgado 7 Civil de ejecución de Sentencias de Cali, lo ha requerido por tercera vez, ordenando el traslado de los folios Nos. 385-388-390-392-393-401 y 402 del respectivo expediente; reitero, sin obtener ninguna respuesta de lo solicitado.

SÉPTIMO: por otra parte, en el citado auto No. 3618 del 19 de noviembre de 2020, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resuelve remitir al correo pcdecolombialtda@hotmail.com correo que pertenece al suscrito abogado, las misma piezas procesales, para que sea el Togado, quien se ocupe de adelantar las diligencias respectivas para que el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, se manifieste respecto de la petición que se ha llevado a cabo en diversas ocasiones; empero desafortunadamente han transcurrido más de 7 meses y hasta la fecha no he recibido correo alguno, para llevar a cabo la actuación procesal que el Despacho ordena en el citado auto.

OCTAVO: seguidamente y previa solicitud llevada a cabo por el suscrito abogado, en la que se insistió en la elaboración de los oficios de desembargo del bien inmueble objeto de la medida cautelar, el Juzgado 7 Civil de ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto de trámite No. 343 del 12 de marzo de 2021, en el cual niega la pretensión hecha en la solicitud del suscrito abogado respecto del levantamiento de la cautelar y reitera el envío de las piezas procesales al suscrito para lo respectivo, entre otros; actuación que hasta la fecha, tampoco ha tenido lugar, por lo que el suscrito, tampoco ha podido adelantar ningún tipo de diligencia ante el Juzgado 3 civil Municipal de Cali, para tratar de solucionar definitivamente el asunto y lograr el levantamiento de la medida cautelar que afecta el ya mencionado bien inmueble.

NOVENO: Que en consultada en la Página de la Rama Judicial, la ficha técnica del proceso con radicación 01-2013-00306, se puede observar claramente que dentro de ese proceso se decretó el desistimiento tácito y por ende el levantamiento de las medidas cautelares impuestas dentro del mismo.

DÉCIMO: Que existe un oficio expedido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Descongestión de Cali, donde claramente se aprecia que este Despacho, ordenó la cancelación de las medidas cautelares correspondientes al desembargo de dineros que los demandados poseyeran en las entidades bancarias, dentro del proceso de Rad. 001-2013-00605, proceso o expediente que posteriormente fue trasladado al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali; lo que permite inferir con alto grado de acierto que, el oficio 273 del 20 de abril de 2015, al que se refiere el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Cali en auto No. 3618 del 19

Carlos Alirio Chalaca Villa
Abogado – Universidad Libre

de noviembre de 2020, también fue librado, decretando el levantamiento de la medida cautelar que afectaba el bien inmueble objeto central del asunto.

II - CONSIDERACIONES:

Es de suma importancia informar que la transacción por medio de la cual se terminó el proceso ejecutivo en contra de mis prohijados, hace 20 meses y el suscrito abogado ha cumplido con todas las cargas procesales que se le han impuesto lo que no ha sido suficiente para finiquitar el mandato encomendado por mis representados. Se puede observar claramente por lo narrado en el acápite de los hechos de la presente y las pruebas aportadas, que hay una clara negligencia por parte de los operadores judiciales, con lo que considero se le han vulnerado flagrantemente los derechos fundamentales del derecho de petición, acceso a la justicia, debido proceso y los que el Despacho considere; por lo que respetuosamente señor Juez de la República de Colombia, me permito llevar a cabo las siguientes peticiones.

III - PETICIONES:

1. Solicito respetuosamente se requiera a las Entidades Accionadas para que brinden la información explicación pertinente, congruente y efectiva que permita solucionar de fondo el presente asunto.
2. Se ordene previa evaluación de las manifestaciones y pruebas que presenten los accionados y vinculados a esta Acción constitucional, en el lapso de 48 horas emitir los autos u oficios necesarios para llevar a cabo el levantamiento de las medidas cautelares del inmueble afectado con la misma

RESPECTO DE LA INMEDIATES Y LA SUBSIDIARIDAD DE LA ACCIÓN

Inmediatez. Considera el Suscrito Abogado que la PRESENTE Acción de Tutela es procedente, debido a que los hechos objeto de esta acción Constitucional, son sucesivos y a la fecha se siguen vulnerando los derechos fundamentales de mis representados.

Subsidiariedad. Respecto de esta institución jurídica, considera el Suscrito Abogado, que no se encuentra a la mano ninguna acción jurídica ordinaria que se pueda accionar, como se puede probar, se ha agotado todas las instancias legales pertinentes y en este momento es la Acción de Tutela el mecanismo idóneo para restaurar y proteger los derechos fundamentales de mis representados y así

Carlos Alirio Chalaca Villa
Abogado – Universidad Libre

evitar un perjuicio irremediable que, para este momento, reitero, ya ha sido causado.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA:

La acción de Tutela ha sido instituida para proteger los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados, por cualquier autoridad pública o por los particulares. El artículo 86 de nuestra Carta Magna menciona que la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para la protección de los derechos fundamentales. Es residual y subsidiaria ha dicho la Corte. Busca proteger de forma inmediata y efectiva en ausencia de otros medios ordinarios de defensa o a pesar de existirlos se acude a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable como es el caso que examinamos, en donde se han presentado la vulneración de derechos de rango constitucional y además las normas sustantivas de derecho aplicables al caso concreto, en este vaivén de decisiones que desconocen el ordenamiento legal y los derechos Fundamentales Constitucionales que afectan de forma ostensible en el presente caso.

IV - FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción de Tutela en el artículo 86 de la constitución política; en los decretos reglamentarios 2591 de 1.991, 306 de 1.992, y 1382 de 2.000. Igualmente en los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 13, 23, 29, 48, 49, 83, 85, 87, 93 de la misma Carta.

V.- DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al Señor Juez, tener como pruebas y anexos las siguientes:

1. Copia de las 8 Solicitudes realizadas al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Cali, tanto de la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, como también de la entrega de los oficios para el levantamiento de la medida cautelar impuesta al bien inmueble.
2. Copia de del auto interlocutorio No. 3618 del 19 Nov 2020 emitido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Carlos Alirio Chalaca Villa
Abogado – Universidad Libre

3. Copia de del auto de trámite No. 343 del 12 de marzo de 2021 emitido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
4. Copia de consulta de proceso de Radicación 2013-00605 que en algún momento tuvo conocimiento el Juzgado 42 Civil de descongestión de Cali y en el cual se solicitó el embargo de remanentes al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
5. Copia de oficio No. 274 del 20 de abril de 2015, librado por el Juzgado 42 Civil Municipal de Descongestión de Cali.

VII - NOTIFICACIONES

Los Accionados:

- Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el correo electrónico: j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, en el correo Electrónico: j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- El Accionante y el suscrito Abogado, en la Calle 12 Norte No. 4N-17 of. 805 Edificio Palacio Rosa de la ciudad de Cali, correo electrónico pccolombialtda@hotmail.com abonado Celular No. 317 301 29 40

Del Señor Juez,

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA
APODERADO JUDICIAL DE LOS ACCIONANTES
C.C. No. 87.714.797 de Ipiales (N)
T.P. No. 248919 del C.S.J.



Elemen... ← J Para: Juzgado 07 Civil Municip...



Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado



Favoritos



Bandeja de ... 4382



Elementos enviad...



Borradores 131



Centro Servicios... 1


[Agregar favorito](#)


Carpetas



Bandeja de ... 4382



Correo no des... 16



Borradores 131



Elementos enviad...



Elementos elimin...



Archivo



Notas

Historial de conv...

Trash 238

[Carpeta nueva](#)


Grupos

[Nuevo grupo](#)


RV: REITERO SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Para: j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdc

TRANSACCION OLGA RO...

670 KB

**SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE CALI
E.S.D.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION
DE PROCESO EJECUTIVO
POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION Y
LEVANTAMIENTO DE
MEDIDAS CAUTELARES.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR**

**RADICACION: 2018 – 00514 - JUZGADO
ORIGEN 34 CIVIL MUPAL CALI**

**DEMANDANTE: JAIRO FERREIRA GONZALES
C.C No.16.598.592**

**DEMANDADO: OLGA RODRIGUEZ ALVAREZ
C.C No. 31.876.391**

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA, persona mayor y vecino de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, como representante judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia conforme a poder amplio y suficiente que se encuentra en el expediente que reposa en el Honorable Despacho Judicial, mediante el presente escrito me dirijo al señor Juez para respetuosamente, reiterar solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia, toda vez que la obligación ha sido cancelada en su totalidad como consta en CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que anexo a la presente, llevado a cabo entre las partes, Demandada OLGA RODRIGUEZ ALVAREZ y, Demandante JAIRO FERREIRA GONZALES, asesorados por sus respectivos Abogados, CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA y EDUARDO PIMIENTO, respectivamente.

Contrato de Transacción que se firmó y autenticó el día 29 de mayo de la presente anualidad, en la Notaría Octava del Círculo de Cali.



Elemen... < > Para: Juzgado 07 Civil Municip... X



Mensaje nuevo

Responder <

Eliminar

Archivo

No deseado <



Favoritos



Bandeja de ... 4382



Elementos enviad...



Borradores 131



Centro Servicios... 1



Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de ... 4382



Correo no des... 16



Borradores 131



Elementos enviad...



Elementos elimin...



Archivo



Notas

Historial de conv...

Trash 238

Carpeta nueva



Grupos

Nuevo grupo



RV: REITERO SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES



Reenvió este mensaje el Mar 22/09/2020 9:05 AM.



CARLOS CH VILLA

Lun 21/09/2020 5:34 PM

Para: j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdc



TRANSACCION OLGA RO... <

670 KB

**SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE CALI
E.S.D.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION
DE PROCESO EJECUTIVO
POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION Y
LEVANTAMIENTO DE
MEDIDAS CAUTELARES.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR**

RADICACION: 2018 – 00514 - JUZGADO

ORIGEN 34 CIVIL MUPAL CALI

**DEMANDANTE: JAIRO FERREIRA GONZALES
C.C No.16.598.592**

**DEMANDADO: OLGA RODRIGUEZ ALVAREZ
C.C No. 31.876.391**

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA, persona mayor y vecino de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, como representante judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia conforme a poder amplio y suficiente que se encuentra en el expediente que reposa en el Honorable Despacho Judicial, mediante el presente escrito me dirijo al señor Juez para respetuosamente, reiterar solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia, toda vez que la obligación ha sido cancelada en su totalidad como consta en CONTRATO DE TRANSACIÓN, que anexo a la presente, llevado a cabo entre las partes, Demandada OLGA RODRIGUEZ ALVAREZ y, Demandante JAIRO FERREIRA GONZALES, asesorados por sus



Elemen... ▾ ← J Para: Juzgado 07 Civil Municip... ×



Mensaje nuevo

Responder ▾

Eliminar

Archivo

No deseado ▾



Favoritos



Bandeja de ... 4382



Elementos enviad...



Borradores 131



Centro Servicios... 1

[Agregar favorito](#)

Carpetas



Bandeja de ... 4382



Correo no des... 16



Borradores 131



Elementos enviad...



Elementos elimin...



Archivo



Notas

Historial de conv...

Trash 238

[Carpeta nueva](#)

Grupos

[Nuevo grupo](#)

RE: SOLICITUD DE ENTREGA DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y CITA PREVIA PARA ENTREGA PERSONAL DE LOS MISMOS



CARLOS CH VILLA

Mar 22/09/2020 10:41 AM



Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentenc

**SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E.S.D.**

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y CITA PREVIA PARA ENTREGA PERSONAL DE LOS MISMOS PROCESO EJECUTIVO

**REFERENCIA: SINGULAR
RADICACION: 2018 - 00514 - JUZGADO ORIGEN 34 CIVIL MUPAL CALI
DEMANDANTE: JAIRO FERREIRA GONZALES C.C No.16.598.592
DEMANDADO: OLGA RODRIGUEZ ALVAREZ C.C No. 31.876.391**

Cordial saludo,

El día de ayer 21 de septiembre del presente envíe solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares en este decretadas, por pago total de la obligación al correo electrónico del Despacho, el cual me fue contestado el día de hoy 22 de septiembre del presente, a lo que el Despacho me ha dado respuesta de forma respectiva. Empero, revisando los estados de la página de la Rama Judicial, me di cuenta que la solicitud elevada al Despacho, había sido resuelta favorablemente en auto No. 2186 del 02 de julio de 2020, por lo que ofrezco disculpas al hacer insistentemente esta solicitud, por lo tanto anuncio que, renuncio tajantemente a la solicitud elevada el día de ayer en lo que tiene que ver con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Así las cosas respetuosamente solicito únicamente, la entrega de los oficios de levantamiento de la referida cautelar y se programe cita para el retiro personal de dichos oficios, no sin antes, y esto lo solicito también



Elemen... ▾ ← J Para: Juzgado 07 Civil Municip... ×



Mensaje nuevo

Responder ▾

Eliminar

Archivo

No deseado ▾



Favoritos



Bandeja de ... 4382



Elementos enviad...



Borradores 131



Centro Servicios... 1

[Agregar favorito](#)

Carpetas



Bandeja de ... 4382



Correo no des... 16



Borradores 131



Elementos enviad...



Elementos elimin...



Archivo



Notas

Historial de conv...

Trash 238

[Carpeta nueva](#)

Grupos

[Nuevo grupo](#)**2012-00069 SOLICITUD NORA SNOVIA,
ORLANDO PALOMINO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS**

CARLOS CH VILLA

Mar 22/09/2020 12:42 PM



Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentenc

SEÑOR**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE CALI
E. S. D.****ASUNTO: SOLICITUD DE
LEVANTAMIENTO DE
MEDIDAS CAUTELARES Y
SOLICITUD DE CITA PARA
RECEPCIÓN PERSONAL DE
OFICIOS****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO****RADICACION: 2012- 0069 - JUZGADO
ORIGEN 27 CIVIL MUPAL CALI****DEMANDANTE: FREDY VALENCIA RAMIREZ****DEMANDADO: ORLANDO PALOMINO Y
OTROS**

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA, persona mayor y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, como representante judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia conforme a poder amplio y suficiente que reposa en el expediente del asunto, mediante el presente escrito me dirijo al señor Juez para respetuosamente solicitar elaboración de oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, como quiera que en auto del 31 de octubre de 2019, el Despacho decretó la terminación del proceso por pago de la obligación, posteriormente el Despacho el día 14 de enero de 2020, ordena oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, para que, se manifieste respecto un



Elemen... ▾ ← J Para: Juzgado 07 Civil Municip... ✕



Mensaje nuevo

Responder ▾

Eliminar

Archivo

No deseado ▾



Favoritos



Bandeja de ... 4382



Elementos enviad...



Borradores 131



Centro Servicios... 1



Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de ... 4382



Correo no des... 16



Borradores 131



Elementos enviad...



Elementos elimin...



Archivo



Notas

Historial de conv...

Trash 238

Carpeta nueva



Grupos

Nuevo grupo

**027-2012-00069 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

CARLOS CH VILLA

Vie 25/09/2020 7:04 AM



Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentenc

SEÑOR**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI****E. S. D.**

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y SOLICITUD DE CITA PARA RECEPCIÓN PERSONAL DE OFICIOS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION: 2012- 0069 - JUZGADO ORIGEN 27 CIVIL MUPAL CALI

DEMANDANTE: FREDY VALENCIA RAMIREZ

DEMANDADO: ORLANDO PALOMINO Y OTROS

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA, persona mayor y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, como representante judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia conforme a poder amplio y suficiente que reposa en el expediente del asunto, mediante el presente escrito me dirijo al señor Juez para respetuosamente solicitar elaboración de oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, como quiera que en auto del 31 de octubre de 2019, el Despacho decretó la terminación del proceso por pago de la obligación, posteriormente el Despacho el día 14 de enero de 2020, ordena oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, para que, se manifieste respecto un requerimiento sobre el embargo de



Elemen... ▾ ← J Para: Juzgado 07 Civil Municip... ×



Mensaje nuevo

Responder ▾



Eliminar



Archivo



No deseado ▾



Favoritos



Bandeja de ... 4382



Elementos enviad...



Borradores 131



Centro Servicios... 1

[Agregar favorito](#)

Carpetas



Bandeja de ... 4382



Correo no des... 16



Borradores 131



Elementos enviad...



Elementos elimin...



Archivo



Notas

Historial de conv...

Trash 238

[Carpeta nueva](#)

Grupos

[Nuevo grupo](#)**RE: 027-2012-00069 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

CARLOS CH VILLA

Vie 25/09/2020 2:13 PM



Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentenc

Cordial saludo

Acuso recibo de su mensaje, quedo atento a la respuesta de fondo de mi solicitud.
mil gracias.

Cordialmente,

Carlos Chalaca Villa
Abogado
Cel. 317 301 29 40

De: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 12:51 p. m.

Para: pcdecolombialtda <pcdecolombialtda@hotmail.com>

Asunto: RE: 027-2012-00069 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Cordial saludo

Se acusa recibido del memorial presentado, el cual será remitido al correo institucional de Gestión documental - área encargada de recepcionar las peticiones.

Adicionalmente, se le informa:

1. Si desea radicar un memorial para un proceso, debe enviarlo al correo electrónico del ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Si requiere información específica y-o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro



Elementos... < > Para: Juzgado 07 Civil Municip... X



Mensaje nuevo

Responder <

Eliminar

Archivo

No deseado <



Favoritos



Bandeja de ... 4382



Elementos enviad...



Borradores 131



Centro Servicios... 1



Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de ... 4382



Correo no des... 16



Borradores 131



Elementos enviad...



Elementos elimin...



Archivo



Notas

Historial de conv...

Trash 238

Carpeta nueva



Grupos

Nuevo grupo



REITERO SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO RAD. 2012 00069 00

CV

CARLOS CH VILLA </O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=00067FFE868F7DAA>



Mar 1/12/2020 1:59 PM

Para: Gestion Documental O... y 1 usuarios más

Certificado de vigencia d...

194 KB



2 archivos adjuntos (737 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

SEÑORES:

GESTION DOCUMENTAL OFICNA DE APOYO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y/O JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD ELABORACIÓN Y ENTREGA DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIADAS CAUTELARES

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 27-2012-00069

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA, mayor y vecino de Cali, Abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 87.714.797 de Ipiales - portador de la T.P. de abogado No. 248919 del C.S.J., como representante judicial de la parte demanda, por medio del presente escrito y con el respeto acostumbrado, me permito informar al Despacho que se programó por parte del mismo, entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares de bien inmueble, previa solicitud de la misma, para el día 09 de octubre de la presente anualidad, cita a la cual no pude asistir por motivos estrictamente de índole personal.



Elemen... ▾ ← J Para: Juzgado 07 Civil Municip... ×



Mensaje nuevo

Responder ▾

Eliminar

Archivo

No deseado ▾



Favoritos



Bandeja de ... 4382



Elementos enviad...



Borradores 131



Centro Servicios... 1

[Agregar favorito](#)

Carpetas



Bandeja de ... 4382



Correo no des... 16



Borradores 131



Elementos enviad...



Elementos elimin...



Archivo



Notas

Historial de conv...

Trash 238

[Carpeta nueva](#)

Grupos

[Nuevo grupo](#)**RE: REITERO SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO RAD. 2012 00069 00**

CARLOS CH VILLA

Mar 9/02/2021 3:02 PM



Para: Atencion Publico Oficia... y 1 usuarios más

Cordial saludo,

El día viernes 22 de enero de la presente anualidad mediante correo electrónico el Despacho me informó que los oficios de levantamiento de medida cautelar objeto de mi petición inicial, ya se encontraban elaborados y que una vez salgan del Despacho, se enviarían a citaduría, quisiera saber si ya se realizó ese trámite, puesto que han transcurrido más de 15 días y no he obtenido respuesta respecto del retiro de los mencionados oficios.

Como representante de la parte pasiva, ruego al Despacho que me informe el estado de dicha solicitud, ya que desde que se concluyó el proceso ejecutivo, por pago de la obligación, han transcurrido casi dos años y hasta el momento no ha sido posible la obtención de los mencionados oficios de levantamiento de medidas cautelares.

agradezco la atención prestada y atento a una positiva respuesta.

Del Señor Juez,

CARLOS ALIRIO CHALCA VILLA
ABOGADO
Whatsapp 317 301 29 40

De: Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 2:00 p. m.

Para: pcdecolombialtda <pcdecolombialtda@hotmail.com>

Asunto: RE: REITERO SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO RAD. 2012 00069 00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3618

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo SINGULAR Menor cuantía

Demandante: FREDDY VALENCIA

Demandado: HEREDEROS DE NORA ESNOVIA AVILA DE PALOMINO

Radicación: 7600114003-027-2012-00069-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada solicita se requiera nuevamente al Juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva dar respuesta a los requerimientos previos respecto a la vigencia del embargo de remanentes decretado al interior del proceso con rad. 001-2013-00605-00.

Revisado el expediente se verifica que efectivamente desde el 31/10/2019, se decretó la terminación del proceso por transacción y se dejaron las medidas cautelares a disposición del Juzgado tercero Civil Municipal, a quien por redistribución le correspondió conocer de dicho proceso, sin embargo pese a haberse oficiado el 15/01/2020 y el 24/07/2020, para que informen sobre la vigencia del embargo de remanentes y confirmen la expedición del oficio No.273 del 20/04/2015, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, hasta la fecha aún no se tiene respuesta de la misma, pese a que los oficios se ha remitido vía correo electrónico.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Requierase por TERCERA VEZ, al Juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva informar sobre la vigencia del embargo de remanentes decretado al interior del proceso con rad. 001-2013-00605-00. Y confirme la expedición del oficio No.273 del 20/04/2015, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por cuenta de quién en su momento conoció del proceso Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal.

Por secretaria librese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico, junto con los fl. 385, 388, 390,392, 393401, 402 y este auto

2.- Remítase vía correo electrónico de las anteriores piezas procesales al abogado Carlos Alirio Chacala Villa al correo <pcdecolombialtda@hotmail.com> para que se sirva adelantar directamente con el Juzgado 3 Civil Municipal el trámite solicitado, ante la renuencia de responder los requerimientos realizados por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e18269decd2ba4531be690fbfc021a087339a0792e7f21e4e264d4ee7d97e**

Documento generado en 19/11/2020 12:09:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 343

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular – Menor Cuantía

Demandante: Fredy Valencia

Demandado: Orlando Palomino, Yadira Palomino y Jorge Palomino en calidad de cónyuge e hijos de la señora Nora Esnova Ávila de Palomino

Radicación No. 76001-4003-027-2012-00069-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandada un escrito solicitando se reproduzcan los oficios donde se comunica el desembargo del inmueble identificado con M.I. 370-112663, pues no le fue posible asistir a retirar los mismos.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3618 del 19/11/2020 se ordenó requerir al Juzgado 3º Civil Municipal de Cali, para que informe la vigencia del embargo de remanentes decretado en el proceso radicado 001-2013-00605-00, a cargo del cual se dejó la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 370-112663 y a su vez se ordenó remitir las piezas procesales al abogado Carlos Alirio Chacala Villa al correo pcdecolombialtda@hotmail.com, para que este realice los trámites correspondientes ante dicha dependencia judicial, pero se verifica que a la fecha secretaria no ha remitido la documentación del caso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la solicitud deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Secretaria EJECUTE DE MANERA INMEDIATA la orden impartida en el numeral segundo del auto No. 3618 del 19/11/2020.

Remítase dicho oficio al correo electrónico pcdecolombialtda@hotmail.com al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020
- 3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4.- CONMINESE a las partes a asumir las cargas procesales que les corresponden
- 5.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c265abee5ba9c441840259b9f5f9003377a5d5649fadc96247b684e435fc77

Documento generado en 12/03/2021 12:24:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 20 de abril de 2015

Oficio No. 274

SEÑOR
GERENTE BANCO
CALI (VALLE)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	HÉCTOR DARÍO MORALES CASTRILLÓN	C.C. 16.662.817
DEMANDADOS:	NORA ESNOVIA ÁVILA	C.C. 29.547.264
	ORLANDO PALOMINO	C.C. 6.324.104
RADICACIÓN:	76001-40-03-001-2013-00605-00	

Me permito informarle que correspondió a éste despacho avocar el conocimiento de la demanda referida, y dentro de las facultades conferidas se dictó auto de interlocutorio No. 153 de fecha 10 de abril de 2015, mediante el cual se ordenó la cancelación de las medidas cautelares sobre los bienes de los demandados **NORA ESNOVIA ÁVILA y ORLANDO PALOMINO**.

En consecuencia queda sin efecto alguno el oficio No. 1915 del 23 de octubre de 2011 respecto al embargo que pesa sobre los dineros, en cuentas corrientes, de ahorros, CD conjunta o separada de esa entidad de los demandados señores, **NORA ESNOVIA ÁVILA y ORLANDO PALOMINO**.

Por lo anteriormente expuesto, sírvase proceder de conformidad a lo ordenado.

Atentamente,

NAYETH MARYURI TABARES QUINTERO
Secretaria

04



Fecha de Consulta : Sábado, 10 de Julio de 2021 - 02:34:12 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001400300120130060500

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 2,3,4,5,7,8,9,10,12,13,14,15,17,18,19 Y 20 CIVILES MUNICIPALES CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
752 Juzgado Municipal - Civil	Juez 42 Civil Municipal de Descongestion Minima C.

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HECTOR DARIO MORALES CASTRILLON	- NORA ESNOVIA AVILA - ORLANO PALOMINO

Contenido de Radicación

Contenido
UNA LETRA POR \$ 6.000.000

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Aug 2015	SALIDA DEL PROCESO				28 Aug 2015
03 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2015 A LAS 09:07:14.	05 Jun 2015	05 Jun 2015	03 Jun 2015
03 Jun 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			03 Jun 2015
26 May 2015	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		29 May 2015	02 Jun 2015	26 May 2015
22 May 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	06			22 May 2015
13 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2015 A LAS 15:50:37.	15 May 2015	15 May 2015	13 May 2015
13 May 2015	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				13 May 2015
13 May 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESPACHO			13 May 2015
27 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2015 A LAS 10:54:01.	04 May 2015	04 May 2015	30 Apr 2015
27 Apr 2015	AUTO DECIDE RECURSO				30 Apr 2015
20 Apr 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	06			20 Apr 2015
10 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2015 A LAS 14:50:29.	14 Apr 2015	14 Apr 2015	10 Apr 2015
10 Apr 2015	- AUTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO DEL NUMERAL PRIMERO ART. 317 DEL C.G.P LEY 1564				10 Apr 2015

	DEL 2012				
25 Feb 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			25 Feb 2015
13 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2015 A LAS 13:59:34.	18 Feb 2015	18 Feb 2015	16 Feb 2015
13 Feb 2015	- AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317 DEL C.G.P LEY 1564 DEL 2012				16 Feb 2015
05 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2015 A LAS 13:50:18.	09 Feb 2015	09 Feb 2015	05 Feb 2015
05 Feb 2015	AUTO REQUIERE				05 Feb 2015
05 Feb 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESPACHO			05 Feb 2015
29 Jan 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			29 Jan 2015
16 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2015 A LAS 14:25:01.	22 Jan 2015	22 Jan 2015	20 Jan 2015
16 Jan 2015	AUTO REQUIERE	A LA PARTE ACTORA			20 Jan 2015
16 Jan 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESPACHO			16 Jan 2015
03 Dec 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	PRUEBAS			03 Dec 2014
19 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2014 A LAS 16:13:44.	27 Nov 2014	27 Nov 2014	25 Nov 2014
19 Nov 2014	AUTO REQUIERE	A LA PARTE DEMANDADA			25 Nov 2014
19 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2014 A LAS 16:11:12.	27 Nov 2014	27 Nov 2014	25 Nov 2014
19 Nov 2014	AGREGUESE A AUTOS				25 Nov 2014
04 Nov 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			04 Nov 2014
15 Oct 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRASLADO INTERNO			15 Oct 2014
03 Oct 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2014 A LAS 16:54:39.	08 Oct 2014	08 Oct 2014	06 Oct 2014
03 Oct 2014	- AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317 DEL C.G.P LEY 1564 DEL 2012	AVOCA			06 Oct 2014
17 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2014 A LAS 10:58:58.	19 Sep 2014	19 Sep 2014	17 Sep 2014
17 Sep 2014	REMITE ACUERDO 081 DE 2014				17 Sep 2014
13 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2014 A LAS 10:55:36.	15 May 2014	15 May 2014	13 May 2014
13 May 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ASUMIR EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PROVENIENTE DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			13 May 2014
28 Mar 2014	REDISTRIBUCION DE PROCESOS ACUERDO 91 DE 2013 CSJ- VALLE	3RO. CIVIL MUNICIPAL - MINIMA			28 Mar 2014
09 Oct 2013	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	MAQ - POLIZA			21 Oct 2013
30 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2013 A LAS 10:25:56.	04 Oct 2013	04 Oct 2013	02 Oct 2013
30 Sep 2013	AUTO FIJA CAUCIÓN	\$600.000			02 Oct 2013
30 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2013 A LAS 10:25:19.	04 Oct 2013	04 Oct 2013	02 Oct 2013
30 Sep 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				02 Oct 2013
23 Aug 2013 23 Aug 2013	FIJACION ESTADO AUTO INADMITE DEMANDA	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2013 A LAS 16:46:30.	04 Sep 2013	04 Sep 2013	02 Sep 2013 02 Sep 2013

20 Aug 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/08/2013 A LAS 15:29:32	20 Aug 2013	20 Aug 2013	20 Aug 2013
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------

RV: Generación de Tutela en línea No 447720

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 15:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARLOS CH VILLA <pcdecolombialtda@hotmail.com>

Señores

**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
CALI**

Muy buen día,

Enviamos adjunto acción de tutela allegada a esta oficina por el aplicativo y que por reparto correspondió a su despacho.

Se adjunta acta:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha :	28/jul/2021	Página	1*
CORPORACION	GRUPO 06 ACCIONES DE TU TELA		
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	010	102869	28/jul/2021
JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
6324104	ORLANDO PALOMINO		01 ***
SD1798678	YADIRA PALOMINO AVILA		***
16772528	JORGE HUMBERTO PALOMINO AVILA		***
87714797	CARLOS CHALACA VILLA		03 ***
מסמך מס' 447720 תיקי 06			
C27001-CS02BE02		CUADERNOS	1
schulacc		FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
EMPLEADO			
OBSERVACIONES			
TUTELA EN LÍNEA NO 447720			

Consulta en el sistema previa a reparto:

IDENTIFICACION	6324104	<input checked="" type="checkbox"/> Demandante <input type="checkbox"/> Demandado <input type="checkbox"/> Apoderado	BUSCAR				
NOMBRE	ORLANDO PALOMINO						
RESULTADO DE LA BUSQUEDA							
	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
1	21/11/2012 1:55 p. m.	23958	DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE - S.LAB.	02 SENTENCIAS CONSULTADAS EN PROCESOS ORDINARIOS	01	6324104	ORLANDO PALOMINO
2	21/11/2012 1:55 p. m.	23958	DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE - S.LAB.	02 SENTENCIAS CONSULTADAS EN PROCESOS ORDINARIOS	02	EN0000000000226	INSTITUTO DE SEGUROS SOCI.
3	21/11/2012 1:55 p. m.	23958	DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE - S.LAB.	02 SENTENCIAS CONSULTADAS EN PROCESOS ORDINARIOS	03	26959642	IRMA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ
4	26/03/2012 2:38 p. m.	4922	JUZ. 707 MPAL PEQ CAUSAS LABORALES DESCONGESTION	EJECUTIVOS	01	6324104	ORLANDO PALOMINO
5	26/03/2012 2:38 p. m.	4922	JUZ. 707 MPAL PEQ CAUSAS LABORALES DESCONGESTION	EJECUTIVOS	02	EN0000000000226	INSTITUTO DE SEGUROS SOCI.
6	26/03/2012 2:38 p. m.	4923	JUZ. 707 MPAL PEQ CAUSAS LABORALES DESCONGESTION	EJECUTIVOS	01	6324104	ORLANDO PALOMINO
7	26/03/2012 2:38 p. m.	4923	JUZ. 707 MPAL PEQ CAUSAS LABORALES DESCONGESTION	EJECUTIVOS	02	EN0000000000226	INSTITUTO DE SEGUROS SOCI.

INGRESE NOMBRE Demandante
 Demandado
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %JORG%HUMBERT%PALOMINO%.

INGRESE NOMBRE Demandante
 Demandado
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %PALOMINO%AVILA%.

IDENTIFICACION Demandante
 Demandado
 Apoderado

NOMBRE

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CO
▶ 1	18/06/2015 11:01 a. m.	47231	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL MINIMA PARA NOVEDADES	EJECUTIVOS	01	87714797	CARLOS CHALACA VILLA	40
2	18/06/2015 11:01 a. m.	47231	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL MINIMA PARA NOVEDADES	EJECUTIVOS	02	94463760	JUAN DIEGO ECHAVARRIA ZAPATA	40
3	18/06/2015 11:01 a. m.	47231	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL MINIMA PARA NOVEDADES	EJECUTIVOS	03	87714797	CARLOS CHALACA VILLA	40
4	22/04/2015 1:12 p. m.	45703	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL MINIMA PARA NOVEDADES	EJECUTIVOS	01	87714797	CARLOS CHALACA VILLA	40
5	22/04/2015 1:12 p. m.	45703	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL MINIMA PARA NOVEDADES	EJECUTIVOS	02	6321072	FREDDY CARVAJAL SAAVEDRA	40

Cordial saludo,

Sandra Viviana Chulacan

Asistente Administrativo - reparto

Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, julio 28, 2021 3:10 PM

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascal@cejoj.ramajudicial.gov.co>; CARLOS CH VILLA <pcdecolombialtda@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 447720

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 447720

Departamento: VALLE DEL CAUCA.
Ciudad: CALI

Accionante: CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA Identificado con documento: 87714797
Correo Electrónico Accionante : pcdecolombialtda@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3173012940

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI- Nit: ,
Correo Electrónico: j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI- Nit: ,
Correo Electrónico: j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.